



Municipalidad de Villarrica

RUC N° 80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

DICTAMEN DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PUBLICO

PARA EL PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N° 04/2024, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCION "OBRAS DE ADECUACION PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS".

Villarrica, 26 de agosto de 2024

Señor

Dr. Magín Benítez
Intendente Municipal de la Ciudad de Villarrica
PRESENTE

En mi carácter de líder del Comité de Suministro Público de la Municipalidad de Villarrica, me dirijo a Usted a fin elevar dictamen correspondiente al **PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N° 04/2024, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCION "OBRAS DE ADECUACION PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS"**.

ANTECEDENTES

Que, en fecha 24 de agosto de 2024, la Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad de Villarrica, a través de su Dictamen de urgencia, solicita a la Intendencia Municipal la realización del llamado de excepción detallando lo siguiente:

Que el equipo técnico de la dirección de obras y otros funcionarios de la institución a su cargo, nos hemos constituido conforme a sus indicaciones a realizar un relevamiento de la situación en que se encuentra el vertedero municipal. En la actualidad el Relleno Sanitario se encuentra en proceso de Plan de Cierre Gradual de 10 años. Por tal motivo solo se están llevando al sitio el residuo que es recolectado en los edificios municipales, no obstante, debido al hecho de que el municipio no cuenta con maquinaria vial apropiada, los caminos de acceso a las zanjas se encuentran en muy mal estado, lo que en consecuencia imposibilita la entrada de los caminos. Motivo por el cual solicitamos de forma urgente la ejecución de los trabajos de adecuaciones en el sitio, adjuntando imágenes del estado pésimo del relleno sanitario, planilla de cómputo métrico, especificaciones técnicas y otros documentos respaldatorios.

Que, conforme al pedido de la Directora de Obras, según documentación presentada en la cual menciona la preocupación por el entorno y el estado deplorable en la que se encuentran el sitio del relleno sanitario de Villarrica, debido a la destrucción de los caminos internos y a consecuencia mal manejo de los residuos, esparcidos por doquier.



Luis Manuel Vallejo
Lic. Luis Manuel Vallejo



Municipalidad de Villarrica

RUC N° 80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

Que, constituye un peligro real que el relleno sanitario siga operando en estas condiciones y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior de la ciudadanía en general y en especial los vecinos de la zona, que serían beneficiarios del presente proceso.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura del relleno sanitario evidencian una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la integridad física de los ciudadanos, en especial los que habitan en la zona.

Que, considerando las circunstancias descriptas precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

Visto la necesidad, es imperiosa la implementación del proceso más breve debido a la que resulta imposible e inviable realizar una contratación de menor cuantía, teniendo en cuenta la premura del tiempo y la extrema necesidad con la que contamos. Lo más conveniente sería implementar el procedimiento de contratación por la vía de la excepción, adecuada estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario N° 9823/2023, la Resolución DNCP 4401/2023 y la Ley 3966/10 Orgánica Municipal.

Que, las obras requeridas son de carácter urgente considerando el estado deplorable en que se encuentra el sitio del relleno sanitario que constituye un peligro de estar cometiendo un crimen ambiental, por lo que esta institución municipal busca poner en condiciones mínimas para el manejo adecuado de residuos, por los motivos mencionados se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable.

Por lo tanto, teniendo en cuenta todo lo mencionado y a fin de salvaguardar la responsabilidad municipal de ofrecer seguridad a los ciudadanos en cuanto al cuidado del medio ambiente de nuestra ciudad, queda a consideración del Señor Intendente la autorización para la realización de los trabajos. La Municipalidad como órgano de Gobierno local no puede estar ajena a la situación que nos ocupa, cual es la necesidad de realizar adecuaciones en el sitio del relleno sanitario indicadas en el informe de la dirección a su cargo, a fin de precautelar la vida y la seguridad de los ciudadanos, quienes nos encontramos expuestos en el caso de no tomarse las medidas urgentes y los recursos necesarios en tiempo y forma a fin de dar solución a la problemática existente.



Lic. Luis Manuel Vallejo
Lic. Luis Manuel Vallejo



Municipalidad de Villarrica

RUC N° 80022949-5

Dirección: Gral. Díaz el Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

Considerando el párrafo precedente se exponen a continuación el desarrollo para la acreditación de la excepción.

Documento que acredita los hechos base del procedimiento:

- Dictamen y evidencia fotográfica de la Dirección de Obras.

MARCO LEGAL

Que, la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS establece en su Artículo 40.- Contratación por excepción. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan:... 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:...c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables;...En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento..."

Que, el DECRETO REGLAMENTARIO N° 9823/23 en su Art. 34.- Contratación por urgencia impostergable establece: "La urgencia impostergable sólo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos".

*Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICA" establece: **Artículo 92. Urgencia Impostergable.** Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución...; **Artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.** El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un*



Lic. Luis Manuel Vallejo
Lic. Luis Manuel Vallejo



Municipalidad de Villarrica

RUC N° 80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación...

Que, la Ley N° 7.231/2024 que modifica los artículos 209, 212 Y 216 de la Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", establece en su Artículo 1°: *"Modifcanse los artículos 209, 212 y 216 de la Ley N° 3.966/2010 "ORGÁNICA MUNICIPAL", que quedan redactados de la siguiente manera: "Art. 209.- Ámbito de la Aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se registrarán por las disposiciones de la Ley N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta ley."*

Que, es una obligación de la Municipalidad en materia de infraestructura pública y de servicios lo que establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Capítulo III, de las Funciones Municipales, art. 12 - Funciones: Numeral 2 inc b) La construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Capítulo III, De la Intendencia Municipal - Sección 1 - De la Toma de Posesión del Cargo y de las Atribuciones del Intendente Municipal, establece en su art. 51.- Deberes y Atribuciones del Intendente, inc e) administrar los bienes municipales y recaudar e invertir los ingresos de la municipalidad, de acuerdo con el presupuesto.

Que, la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Capítulo II, de la Municipalidad, establece en su Artículo 5°.- Las Municipalidades y su Autonomía. Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.

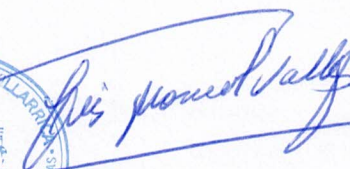

MAGNITUD DE LA URGENCIA E INTERÉS PÚBLICO COMPROMETIDO:

Que, satisfacer esta necesidad no fue inicialmente planificada por la Municipalidad pues la necesidad se dio a consecuencia de los repetidos e intensos temporales que azotaron a la ciudad, aumentando cada vez más el caudal de agua, por lo que era motivo de preocupación o prioridad para la municipalidad, situación que a la fecha es totalmente diferente.

Por tal urgencia que requiere, no se puede esperar llevar a cabo un llamado convencional, por lo que, de esperarse el resultado de un proceso normal, se estaría poniendo en peligro los intereses y la seguridad de la población.

Que, la Municipalidad de Villarrica cuenta con Disponibilidad Presupuestaria para asumir los compromisos.

JUSTIFICACION



Lic. Luis Manuel Vallejo



Municipalidad de Villarrica

RUC N° 80022949-5

Dirección: Gral. Díaz e/ Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

Ante todo lo expuesto, se hallan configuradas los supuestos para la realización del procedimiento de contratación por la Vía de la excepción, bajo intención de compra y difusión posterior teniendo presente la urgencia necesidad que no admite demora para asistir para el **PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N° 04/2024, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCION "OBRAS DE ADECUACION PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS"**, queda acreditada el supuesto de la urgencia impostergable en su modalidad de mayor premura.


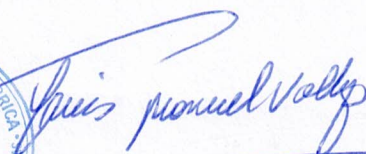
En la actualidad el Relleno Sanitario se encuentra en proceso de Plan de Cierre Gradual de 10 años. Por tal motivo solo se están llevando al sitio el residuo que es recolectado en los edificios municipales, no obstante, debido al hecho de que el municipio no cuenta con maquinaria vial apropiada, los caminos de acceso a las zanjas se encuentran en muy mal estado, lo que en consecuencia imposibilita la entrada de los caminos.

Cabe mencionar que situación acontecida, ameritan la decisión de la contratación por urgencia impostergable como mejor opción para la Municipalidad y los beneficiarios finales "ciudadanos habitantes de la ciudad de Villarrica. Así también la urgencia de realizar el procedimiento no es causada por negligencia o imprevisión ya que se exponen claramente los argumentos para iniciar el proceso por la vía de la excepción.

A su vez no se ha podido realizar el proceso por un por Vía de la Excepción con difusión previa, porque no posible esperar los plazos atendiendo a que dar mayor tiempo aumentarán los baches considerando las lluvias que tenemos en ésta época del año, esto hará que aumenten las cantidades de trabajo a realizar, siendo que con el presupuesto aprobado ya se podrá solucionar los inconvenientes de las calles y avenidas con problemas de baches. Que, uno de los hechos que dificulta la realización de un llamado convencional son los plazos normales de un proceso de contratación al menos conlleva en el mejor de los casos, al menos 60 días corridos antes de suscribir el contrato, según se expone a continuación:

- Aprobación de pliego por parte de la junta (Art. 213, Ley 3966/10): 15 a 30 días.
- Verificación DNCP: 3 días hábiles más correcciones si hubiere.
- Publicación de la convocatoria: 10 días corridos como mínimo.
- Evaluación y adjudicación 3 días corridos mínimo.
- Aprobación de la Junta Municipal (Art. 216, Ley 3966/10): 10 a 20 días.
- Verificación de la adjudicación DNCP: 3 días hábiles.
- Tiempo para presentar protestas: 10 días hábiles.

Que, la Resolución DNCP N° 4401/2023 Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICA" establece: Artículo 94. Publicación para procedimientos con aviso de intención de compra:..."Excepcionalmente, las convocantes, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán



Lic. Luis Manuel Vallejo



Municipalidad de Villarrica

RUC N° 80022949-5

Dirección: Gral. Díaz el Mcal. López y Mcal. Estigarribia

Tel: (0541) 42255 / correo electrónico: uocvillarrica@gmail.com

prescindir de la publicación del aviso de intención y de las bases de la contratación. Para dicho efecto, deberán remitir adicionalmente una declaración jurada firmada por el titular del Comité de Suministro Público, en la que exponga y justifique los motivos que imposibilitaron su publicación de conformidad a lo en los artículos anteriores”

La magnitud de la urgencia e interés público se ve comprometido.

En el caso que la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en el artículo anterior pueda generar un perjuicio al Interés Público, las Convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, están configurado los supuestos para la realización del **PROCESO LICITATORIO POR VÍA DE EXCEPCIÓN VE N° 04/2024, POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CON LA DESCRIPCION “OBRAS DE ADECUACION PARA DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS”**, por lo que la urgencia invocada como supuesto de excepción es probada, concreta, objetiva e inmediata no puede esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

En virtud de los antecedentes mencionados se considera pertinente llevar adelante el procedimiento para excepción para la contratación por vía de la excepción individualizada al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

ES MI DICTAMEN



LIC. LUIS VALLEJO

LIDER DEL COMITÉ DE SUMINISTRO PUBLICO

MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

Lic. Luis Manuel Vallejo